

789

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá, D. C., 03 JUN 2022

Proceso N° 2020-00113.

Teniendo en cuenta que notificada la parte demandada no canceló la obligación cuyo recaudo se persigue, ni propuso excepciones, este Despacho en la forma autorizada por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de **Lady Tatiana Cárdenas Pérez**, y a favor de **Bancolombia S.A.**, conforme al mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, el día 10 de julio de 2020 (fl. 71).
2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.
3. Practicar la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán proceder de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000 !
5. En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2° del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJAS17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil
Del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 030 Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a). _____